

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No. 198 DE 2009

“Por el cual se reglamentan los desfiles con animales  
que se realicen en Medellín”

**ProponenteS, H. Concejales.**

ÁLVARO MÚNERA BUILES  
LUIS BERNARDO VÉLEZ M.  
RAMON ACEVEDO CARDONA  
JOHN JAIME MONCADA OSPINA  
NICOLAS A. ECHEVERRI ALVARÁN  
MARIA MERCEDES MATEOS LARRAONA

**Ponentes, H. Concejales**

ÁLVARO MÚNERA BUILES  
BERNARDO ALEJANDRO GUERRA HOYOS  
LUIS BERNARDO VÉLEZ M.  
CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON  
SANTIAGO MARTINEZ MENDOZA  
JUAN DAVID ARTEAGA FLOREZ

**MEDELLÍN**  
Julio de 2010

Medellín, julio de 2010

Doctor  
RAMON EMILIO ACEVEDO CARDONA  
Vicepresidente Segundo  
Demás Integrantes en Sesión  
Concejo de Medellín

Asunto: Ponencia para Segundo Debate Proyecto de Acuerdo 198 de 2009 *“Por el cual se reglamentan los desfiles con animales que se realicen en Medellín”*

Respetado Doctor Acevedo Cardona,

Álvaro Múnera Builes, Bernardo Alejandro Guerra Hoyos, Luis Bernardo Vélez Montoya, Carlos Alberto Ballesteros Barón, Santiago Martínez Mendoza y Juan David Arteaga Flórez nombrados como ponentes para primer y segundo debate del Proyecto de Acuerdo de la referencia, mediante Resolución 590 de 2009, dejamos en consideración de la Honorable Comisión Primera Permanente, Ponencia para Segundo Debate con fundamento en las siguientes consideraciones:

## **OBJETO DEL PROYECTO**

De conformidad con la iniciativa presentada y la exposición de motivos el Proyecto de Acuerdo No. 198 de 2009, tiene por objeto reglamentar los aspectos que permitan una interacción humano-animal segura en los desfiles que se realizan con animales en el Municipio de Medellín, tanto en el espacio público, como en lugares abiertos al público, con el propósito de evitar riesgos en la integridad física de los miembros de la comunidad, en especial para las personas asistentes y en el bienestar de los animales.

## **MOTIVOS DE CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA**

Los eventos y desfiles con participación de animales, que anualmente se llevan a cabo en Medellín en el marco de las festividades y conmemoraciones propias del ser Antioqueño y de la Colombianidad, obedecen a una herencia hispanoamericana de tradiciones culturales y a los valores patrimoniales intangibles, que se han promovido y cultivado por décadas, se encuentran arraigados en nuestra identidad y forman parte de la cultura local y nacional; como dichas festividades y celebraciones están ineludiblemente ligadas a la participación de los animales en diferentes formas; se plantea para quienes protegen a los animales, la obligación ética y la necesidad gubernativa de establecer las condiciones y reglas que deben ser seguidas para que estas tradiciones y celebraciones, se hagan apuntando a obtener la mayor seguridad para las personas que asisten a ellas, en carácter de público o como simple transeúnte y a mejorar el bienestar y las condiciones de los animales que son usados en los desfiles y que conviven con la ciudadanía en el territorio municipal.

La aprobación del presente proyecto aclimatará la política pública de protección integral a la fauna en el Municipio de Medellín, favoreciendo las condiciones de los animales domésticos y comunidades, que cumplen con las características a que se refiere la presente iniciativa.

## **CUMPLIMIENTO DEL PARÁGRAFO 1 DEL ARTICULO 91 DEL ACUERDO 53 DE 2009.**

En cumplimiento de la norma citada que dispone:

*“PARÁGRAFO 1: En toda comisión de ponentes el coordinador (a) se reunirá al menos una vez con los demás ponentes para orientar el informe de ponencia.”*

Se realizó reunión de estudio el 24 de noviembre de 2009 en la Comisión Tercera del Concejo de Medellín, en la cual participaron los representantes de la Administración Municipal para el tema que nos ocupa.

## **TRÁMITE Y APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE**

El 23 de julio de 2010 en la Comisión Tercera se dio primer debate al presente proyecto, en el cual fue aprobado el pliego de modificaciones presentado, por lo tanto fueron aprobados los siguientes cambios:

**El título queda así:**

**“Por el cual se reglamentan los desfiles con animales que se realicen en la zona urbana de la Ciudad de Medellín”**

**El artículo primero y su párrafo quedan igual:**

**Artículo primero.-** Reglamentar los aspectos que permitan una interacción humano-animal segura en los desfiles que se realizan con animales en el Municipio de Medellín, tanto en el espacio público, como en lugares abiertos al público, con el propósito de evitar riesgos en la integridad física de los miembros de la comunidad, en especial para las personas asistentes y en el bienestar de los animales.

**Parágrafo:** Adicionalmente a los requisitos y condiciones exigidos en el Acuerdo 42 de 2004 sobre los cuidados que se deben tener con los animales en los espectáculos públicos, como disponer de lugares adecuados para su estadía y movilización segura, autorización previa otorgada por los organismos ambientales competentes y, de conformidad con la Ley 84 de 1989 y normas concordantes, la obligatoriedad para quienes realicen desfiles con animales, sean personas naturales o jurídicas, oficiales y privadas, deberán cumplir con los requisitos para evitar la escapatoria de los animales y contar con planes de emergencias y los elementos para controlarlas, sin ocasionar lesión o dolor al animal, ni poner en riesgo a los humanos.

**El artículo segundo cambia ( y se retira el párrafo segundo) y queda así:**

**Artículo segundo.-** Para las especies mayores, como equinos, bovinos y otros animales sometidos o domesticados, queda restringida su circulación individual o en desfile por las **vías públicas peatonales** y por las zonas verdes urbanas; pudiéndolo hacer solamente **por las vías públicas vehiculares con cerramiento tipo valla al inicio del desfile y al final del mismo y con cerramiento humano**

por parte de la Autoridad Competente, con un efectivo mínimo cada trescientos (300) metros, durante el recorrido para evitar el desvío de animales o el ingreso desorganizado de otros. Igualmente se permitirán desfiles con animales en instalaciones públicas o privadas de grandes dimensiones, que cuenten con cerramiento completo, que impida su escapatoria; siempre y cuando se pueda separar en su interior, en forma segura, la ubicación sin riesgos del público espectador, que observa el flujo de binomios, rebaños o especímenes que participan del desfile.

**El párrafo primero cambia y queda así:**

Parágrafo 1: Queda completamente prohibida la participación de fauna silvestre, exótica o en vía de extinción, aunque se encuentre **amansada**, sometida o en confinamiento, en desfiles de carácter público; así mismo la circulación de binomios (Caballo-Hombre) y vehículos de tracción animal, por fuera de los **recorridos establecidos por los organizadores de los desfiles**. Se exceptúan las carrozas diseñadas específicamente para transporte de personas, de estilo clásico o histórico, tirado por caballos percherones y solamente con el cupo para el cual fueran diseñadas y que cuenten con permiso de circulación vigente, expedido por la autoridad de circulación y tránsito. **La circulación de los animales en la Ciudad de Medellín estará regulada de acuerdo a la Ley 84 de 1989, Ordenanza 18 de 2002 y Decretos de la Secretaría de Tránsito.**

**Se retira el párrafo segundo.**

**Artículo tercero.-** En los desfiles públicos con participación de animales, tanto de especies mayores, como para las menores, la distancia y la duración de los mismos, por ser una actividad urbana realizada sobre piso de pavimento o en concreto, debe ser corta y que no tenga una duración de más de dos (2) para las especies menores. **La duración del recorrido del desfile con especies mayores dependerá de la especie participante. El horario en el cual se realizará el desfile deberá estar acorde al bienestar animal.**

**Parágrafo:** Los animales dedicados a apoyar las labores de vigilancia privada y de seguridad pública, que eventualmente participen en desfiles o demostraciones públicas en Medellín, cumplirán sin excepciones, además de lo establecido en el presente Acuerdo Municipal, con las condiciones y requisitos exigidos para los mismos en la Ley 746 de 2002, **Ley 84 de 1989** y en los capítulos II y III del título II del Código de Convivencia Ciudadana para el Departamento de Antioquia, Ordenanza número 18 del año 2002.

**El artículo cuarto cambia (en su parágrafo primero y segundo) y queda así:**

**Artículo cuarto.-** Queda completamente prohibida la participación en desfiles de carácter público, de las llamadas “Burrotecas” o equipos de sonido instalados en semovientes, así como el expendio, consumo o movilización de bebidas alcohólicas en los mismos.

**Parágrafo1:** Se extienden para todo tipo de desfile con animales, las medidas adoptadas por la Municipalidad para eventos como la Cabalgata de la Feria de las Flores, en cuanto a la obligatoriedad de contar con un número suficiente de veterinarios y puestos de hidratación; así mismo la obligatoriedad de permitir la participación y acatar las sugerencias de las asociaciones y organizaciones privadas de defensores y de la Junta Municipal Defensora de Animales, como veedores y garantes del bienestar de los animales. **Durante la realización del desfile a caballo, los participante acatarán las indicaciones de la autoridad competente y sus delegados.**

**Parágrafo2:** Así mismo, es de obligatorio cumplimiento para quienes proyecten, programen y realicen desfiles con animales, poner como una prioridad la seguridad del público espectador, disponiendo espacios y condiciones de acceso y observación, seguros y cómodos para el público asistente, contemplando medidas preventivas y planes de emergencias, orientados a preservar la seguridad de los transeúntes y de los espectadores de los desfiles con animales; requisito que será exigible por las autoridades de policía y que debe contar el visto bueno de la autoridad ambiental competente (**Secretaría de Gobierno e Inspección Ambiental**)

**Los artículo quinto, sexto, séptimo y octavo quedan iguales:**

**Artículo quinto.-** Quienes incumplan lo prescrito por este Acuerdo, serán sancionados conforme con los procedimientos establecidos en la Ley 84 de 1989 y demás normas complementarias, por parte de la Inspección Ambiental y los demás Inspectores de Policía adscritos a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Medellín.

**Artículo sexto.-** Los dineros recaudados por concepto de las sanciones provenientes de la violación a la presente disposición y normas concordantes, serán destinados a programas educativos ambientales y proyectos de protección animal.

**Artículo séptimo.-** Los promotores de desfiles públicos y privados con participación de animales, contarán con seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo, para adecuarse a lo dispuesto en éste.

**Artículo octavo.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Y dejamos a consideración de los Concejales para que en el segundo debate realicen las sugerencias que consideren pertinentes.

**PROPOSICIÓN**

Es importante resaltar que se han realizado reuniones de estudio en las cuales se trabajo mancomunadamente con los diferentes actores, logrando con este proceso de concertación, un proyecto de acuerdo en donde confluyen las voluntades de los actores involucrados.

Con las anteriores consideraciones presentamos a los Honorables Concejales reunidos en Plenaria, PONENCIA POSITIVA para segundo debate del proyecto de Acuerdo 198 de 2009 *“Por el cual se reglamentan los desfiles con animales que se realicen en Medellín”* y proponemos votarlo positivamente.

Cordialmente,

ÁLVARO MÚNERA BUILES  
Concejal Ponente Coordinador

BERNARDO ALEJANDRO GUERRA HOYOS  
Concejal Ponente

LUIS BERNARDO VÉLEZ MONTOYA  
Concejal Ponente

CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN  
Concejal Ponente

SANTIAGO MARTÍNEZ MENDOZA  
Concejal Ponente

JUAN DAVID ARTEAGA FLÓREZ  
Concejal Ponente

## **TEXTO DE DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE**

“Por el cual se reglamentan los desfiles con animales que se realicen en la zona urbana de la Ciudad de Medellín”

### **EL CONCEJO DE MEDELLIN**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Art. 313 numeral 9 de la Constitución, la Ley 136 de 1994, la Ley 84 de 1989, el Decreto 2257 de 1986 y acorde con los Acuerdos 42 de 2004 y 22 de 2007

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reglamentar los aspectos que permitan una interacción humano-animal segura en los desfiles que se realizan con animales en el Municipio de Medellín, tanto en el espacio público, como en lugares abiertos al público, con el propósito de evitar riesgos en la integridad física de los miembros de la comunidad, en especial para las personas asistentes y en el bienestar de los animales.

**PARÁGRAFO:** Adicionalmente a los requisitos y condiciones exigidos en el Acuerdo 42 de 2004 sobre los cuidados que se deben tener con los animales en los espectáculos públicos, como disponer de lugares adecuados para su estadía y movilización segura, autorización previa otorgada por los organismos ambientales competentes y, de conformidad con la Ley 84 de 1989 y normas concordantes, la obligatoriedad para quienes realicen desfiles con animales, sean personas naturales o jurídicas, oficiales y privadas, deberán cumplir con los requisitos para evitar la escapatoria de los animales y contar con planes de emergencias y los elementos para controlarlas, sin ocasionar lesión o dolor al animal, ni poner en riesgo a los humanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para las especies mayores, como equinos, bovinos y otros animales sometidos o domesticados, queda restringida su circulación individual o en desfile por las vías públicas peatonales y por las zonas verdes urbanas; pudiéndolo hacer solamente por las vías públicas vehiculares con cerramiento tipo valla al inicio del desfile y al final del mismo y con cerramiento

humano por parte de la Autoridad Competente, con un efectivo mínimo cada trescientos (300) metros, durante el recorrido para evitar el desvío de animales o el ingreso desorganizado de otros. Igualmente se permitirán desfiles con animales en instalaciones públicas o privadas de grandes dimensiones, que cuenten con cerramiento completo, que impida su escapatoria; siempre y cuando se pueda separar en su interior, en forma segura, la ubicación sin riesgos del público espectador, que observa el flujo de binomios, rebaños o especímenes que participan del desfile.

**PARÁGRAFO 1:** Queda completamente prohibida la participación de fauna silvestre, exótica o en vía de extinción, aunque se encuentre amansada, sometida o en confinamiento, en desfiles de carácter público; así mismo la circulación de binomios (Caballo-Hombre) y vehículos de tracción animal, por fuera de los recorridos establecidos por los organizadores de los desfiles. Se exceptúan las carrozas diseñadas específicamente para transporte de personas, de estilo clásico o histórico, tirado por caballos percherones y solamente con el cupo para el cual fueran diseñadas y que cuenten con permiso de circulación vigente, expedido por la autoridad de circulación y tránsito. La circulación de los animales en la Ciudad de Medellín estará regulada de acuerdo a la Ley 84 de 1989, Ordenanza 18 de 2002 y Decretos de la Secretaría de Tránsito.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En los desfiles públicos con participación de animales, tanto de especies mayores, como para las menores, la distancia y la duración de los mismos, por ser una actividad urbana realizada sobre piso de pavimento o en concreto, debe ser corta y que no tenga una duración de más de dos (2) para las especies menores. La duración del recorrido del desfile con especies mayores dependerá de la especie participante. El horario en el cual se realizará el desfile deberá estar acorde al bienestar animal.

**PARÁGRAFO:** Los animales dedicados a apoyar las labores de vigilancia privada y de seguridad pública, que eventualmente participen en desfiles o demostraciones públicas en Medellín, cumplirán sin excepciones, además de lo establecido en el presente Acuerdo Municipal, con las condiciones y requisitos exigidos para los mismos en la Ley 746 de 2002, Ley 84 de 1989 y en los capítulos II y III del título II del Código de Convivencia Ciudadana para el Departamento de Antioquia, Ordenanza número 18 del año 2002.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Queda completamente prohibida la participación en desfiles de carácter público, de las llamadas “Burrotecas” o equipos de sonido instalados en semovientes, así como el expendio, consumo o movilización de bebidas alcohólicas en los mismos.

**PARÁGRAFO 1:** Se extienden para todo tipo de desfile con animales, las medidas adoptadas por la Municipalidad para eventos como la Cabalgata de la Feria de las Flores, en cuanto a la obligatoriedad de contar con un número suficiente de veterinarios y puestos de hidratación; así mismo la obligatoriedad de permitir la participación y acatar las sugerencias de las asociaciones y organizaciones privadas de defensores y de la Junta Municipal Defensora de Animales, como veedores y garantes del bienestar de los animales. Durante la realización del desfile a caballo, los participante acatarán las indicaciones de la autoridad competente y sus delegados.

**PARÁGRAFO 2:** Así mismo, es de obligatorio cumplimiento para quienes proyecten, programen y realicen desfiles con animales, poner como una prioridad la seguridad del público espectador, disponiendo espacios y condiciones de acceso y observación, seguros y cómodos para el público asistente, contemplando medidas preventivas y planes de emergencias, orientados a preservar la seguridad de los transeúntes y de los espectadores de los desfiles con animales; requisito que será exigible por las autoridades de policía y que debe contar el visto bueno de la autoridad ambiental competente (Secretaría de Gobierno e Inspección Ambiental)

**ARTÍCULO QUINTO.-** Quienes incumplan lo prescrito por este Acuerdo, serán sancionados conforme con los procedimientos establecidos en la Ley 84 de 1989 y demás normas complementarias, por parte de la Inspección Ambiental y los demás Inspectores de Policía adscritos a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Medellín.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los dineros recaudados por concepto de las sanciones provenientes de la violación a la presente disposición y normas concordantes, serán destinados a programas educativos ambientales y proyectos de protección animal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los promotores de desfiles públicos y privados con participación de animales, contarán con seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo, para adecuarse a lo dispuesto en éste.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

ESTEBAN ESCOBAR VELEZ  
Presidente Comisión Tercera

ÁLVARO MÚNERA BUILES  
Coordinador de Ponentes

DIANA CRISTINA TOBÓN LÓPEZ  
Profesional Especializada

FABIO RIOS URREA  
Profesional Especializado